JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2021

PROCESO:	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA NARANJO HURTADO
DEMANDADOS:	JUAN MARTÍN LÓPEZ NARANJO, éste menor de edad y heredero de GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO:	17013311200120210008400

La secretaría de este judicial a través de la constancia que precede informa que venció el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ** y nadie se hizo presente.

Efectuado el control de legalidad a este pleito como lo dispone el numeral 12 del artículo 40 del Ordenamiento General del Proceso, se observa que se ajusta a las disposiciones propias, por lo que se amerita proseguir con el trámite pertinente, esto es atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un curador ad-litem para representar a los herederos indeterminados del fallecido **GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MARTÍNEZ**, y para tal fin se designa al abogado **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA (francoabogadosmanizales@gmail.com),** conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, quien ejerce habitualmente su profesión de abogada en este despacho, y se le notificará la designación a través del correo electrónico conforme a las directrices que estipula el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

No se le asignan honorarios para gastos previos, ya que el desempeño del cargo es de forma gratuita, tal como lo menciona la última normativa en mientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Caldas - Aguadas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
80c7cb2cb7340ab84ef69296e30013a340fe48c5be6da1f92aed5b8109b9c66a
Documento generado en 31/08/2021 10:33:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica